

De: Nicolas Salazar

Enviado el: viernes, 20 de enero de 2023 18:05

Para: Nueva Normativa; Isabel Beiza Perez

CC: Gonzalo Espinosa; Eduardo Pozo; Felipe Cires; Jorge Clivio; Walter Muñoz

Asunto: RE: Comentarios Publicación anticipada Precios Provisorios.

Buenas tardes

Estimados Señores

Les adjunto comentarios relacionados a la publicación anticipada para precios provisorios., por favor tomar en consideración.

Se detallan a continuación:

Comentarios:

Numeral 1 último párrafo.

1) Es común que en materia de graneles tenga que haber ajustes tanto por cantidades como por precio.

Los ajustes de cantidades están regulados ya en el apéndice XVI del capítulo III de CNA y en el numeral 16 sub capítulo II del capítulo 2 de CNA.

Entendemos que esta regulación no excluye la posibilidad de hacer ajustes por cantidades.

Numeral 3 letra A).

2) ¿A qué se refiere esto? ¿Cómo se acredita? ¿Basta con un correo electrónico recibido por el consignatario?

Numeral 3 párrafo 9.

3) Se sugiere cambiar la expresión DIN por Declaración de ingreso.

Numeral 3 antepenúltimo párrafo.

4) Se sugiere cambiar la expresión DIN por declaración de ingreso.

Numeral 3 penúltimo párrafo.

5) El plazo se cuenta desde la fecha de recepción por el importador del documento del que resulta la determinación del precio definitivo.

¿Es suficiente acreditación de la fecha de recepción un correo electrónico si es que la factura definitiva se recibe por esa vía?

Numeral 3 último párrafo.

6) Entendemos que el plazo es de 30 días corridos + la prórroga en los casos que ella proceda. Además, se establece como limitación que la SMDA no puede presentarse más allá de 180 días corridos contados desde la aceptación a trámite de la declaración de ingreso. No se entiende bien la frase "salvo prórroga en los mismos términos antes referidos" considerando que esta es una limitación contada desde la fecha de la declaración de ingreso mientras el plazo para presentar se cuenta desde la recepción del documento definitivo. ¿Pretende esta redacción dilucidar la superposición de plazos que se pueda producir? ¿Si se recibe un documento con valor definitivo el día 151 y hay 30 días para hacer el SMDA en realidad el plazo es sólo de 29

días? Entendemos que si por la limitación contenida en este párrafo. Sin embargo, sin antes del vencimiento de los 30 días para hacer la SMDA se solicita una prórroga, ¿cambia en algo la limitación? Para mejor entendimiento creemos que es mejor eliminar la frase “salvo prórroga en los mismos términos antes referidos.”

Numeral 4 párrafo 1

7) En el caso de las declaraciones de Petróleo, GNL y GLP todos los campos de Observaciones del ítem están ocupados. Adicionalmente el recuadro observaciones de banco Central tiene ocupados todos los caracteres tratándose de este tipo de productos (graneles).

Numeral 10

8) Si esto es facultativo entendemos que las declaraciones presentadas bajo la norma antigua con precio provisorios podrán en todo sujetarse a la norma antigua, al igual que aquellos casos en que no se cumplan alguno de los requisitos copulativos.

Numeral 10 último párrafo.

9) Esto daría a entender que apenas entre en vigencia la norma hay que adecuarse a la nueva norma a pesar de que el numeral 10 contiene una expresión facultativa (“podrán”). Se sugiere precisar.

Adicionalmente se adjuntó borrador de resolución, incluyendo los comentarios anteriormente señalados insertos en el mismo documento.

Muchas Gracias
Les Saluda Atte.

NICOLAS SALAZAR B.
Jefe Graneles Importaciones


ESPINOSA
Agencia de Aduanas

 [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
Ciudad Empresarial, Huechuraba

 www.agenciaespinosa.cl


OEA
Operador Económico Autorizado

 **ISO 9001:2015**
LL-C (Certification)